

CIRCULAR
DG-12-02-2023

Fecha: 06/02/2022

De: Allan Rodríguez Vargas, Subdirector General de Migración y Extranjería

Para: Funcionarias y funcionarios de la DGME, del Sistema Financiero Nacional, Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas y Público en General

Asunto: **Documentos de Identificación de Personas Extranjeras emitidos por la Dirección General de Migración y Extranjería, que actualmente se encuentra vigentes.**

CONSIDERANDO

- I. Que mediante circular DG-10-05-2021 la Dirección General de Migración y Extranjería informó sobre los tipos de documentos de identificación de personas extranjeras emitidos por esta Dirección, que se encontraban vigentes en el año 2021.
- II. Que mediante circular DG-14-07-2021 la Dirección General de Migración y Extranjería derogó la indicada en el punto anterior, e informó sobre los tipos de documentos de identificación de personas extranjeras emitidos por esta Dirección, que se encontraban vigentes en el año 2021.
- III. Que, aunque a la fecha hay personas extranjeras que portan documentación otorgada con anterioridad, ésta no se encuentra vigente debido a que no han procedido con la renovación correspondiente.
- IV. Que el artículo 54 del Reglamento de Personas Refugiadas establece que la Dirección General de Migración y Extranjería, mediante la Unidad de Refugio deberá extenderle a la persona solicitante de refugio un documento provisional, mediante el cual se regularizará temporalmente su situación migratoria en el país.
- V. Que el mismo artículo 54 citado, modificado mediante Decreto N° 43810-MGP, señala que, de extenderse la administración en el plazo de tres meses para resolver la solicitud, y analizado el caso por parte de la Unidad de Refugio se podrá autorizar a la emisión de un documento provisional que incorpore el derecho al trabajo, previa corroboración del cumplimiento de ciertos requisitos.

- VI. Que Costa Rica está comprometida con la erradicación de la apatridia. Por eso, para proteger los derechos de las personas sin nacionalidad, se aprobó en el año 2016, mediante el Decreto 39620, el Reglamento para la declaración de la condición de la persona apátrida, siendo que la institución encargada de tramitar la solicitud es el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- VII. Que el artículo 12 del Reglamento para la declaración de la condición de la persona apátrida señala que las personas solicitantes de tal condición tienen derecho a un documento de identidad provisional mientras se tramita su caso y el artículo 19 del mismo cuerpo normativo establece que ese documento deberá ser emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería, específicamente por la Unidad de Refugio.
- VIII. Que el Reglamento para la declaratoria de la Condición de Persona Apátrida solo regula el permiso laboral respecto a personas ya declaradas como apátridas, pero el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante criterio número DAJ-AI-OF-1-2017 señaló que ese documento debe incorporar el derecho al trabajo desde que se otorga el carnet de solicitante de apatridia.
- IX. Que mediante la resolución N° DJUR-0164-10-2020-JM del veintisiete de octubre de dos mil veinte, publicada en La Gaceta del 12 de noviembre de 2020, la Dirección General de Migración y Extranjería, creó la categoría especial temporal de protección complementaria para personas venezolanas, nicaragüenses y cubanas a quienes se les haya denegado su solicitud de refugio. Esta resolución fue modificada mediante resolución N° DJUR-0190-12-2020-JM del catorce de diciembre de dos mil veinte, que entró a regir el 18 de diciembre de 2020.
- X. Por todo lo anterior, y con el objetivo de actualizar la información brindada por la DGME sobre el tipo de documentos emitidos y que se encuentran vigentes, se torna indispensable indicar expresamente cuál es la documentación que las personas extranjeras que ostentan un estatus otorgado que acredita su permanencia o residencia, pueden presentar ante las diferentes instituciones, ministerios u otras instancias para llevar a cabo trámites, de manera que se facilite la prestación de Servicios

Es importante resaltar los tipos de categorías migratorias que otorga la DGME, las cuales se podrían subdividir, dependiendo de características específicas de la persona extranjera acordes a su solicitud. Así, tenemos:

1. **RESIDENTE PERMANENTE:** Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo indefinido.
2. **RESIDENTE TEMPORAL:** Persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización de permanencia por tiempo definido.

3. CATEGORÍA ESPECIAL: Categoría migratoria que, por su naturaleza, requiere un tratamiento diferente de las demás categorías migratorias, de conformidad con el artículo 94, incisos del 1 al 12 de la Ley 8764.
4. NO RESIDENTE: Persona extranjera a la que, sin intención de residir en el país, la Dirección General, le otorga autorización de ingreso y prórroga por los plazos de ley, los reglamentos correspondientes (Extranjería y Visas).

POR TANTO

La persona extranjera que posea un estatus de permanencia o categoría migratoria vigente, otorgada por la DGME, que pretenda realizar un trámite ante el Sistema Bancario Nacional, Ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas y cualesquiera otras entidades que brinde servicios a las personas extranjeras, será el portador de alguno de los siguientes documentos de identificación para personas extranjeras, a saber:

1. **Documento de identidad Migratorio para Extranjeros, DIMEX, que se otorga actualmente a las personas con el estatus migratorio de Residente Permanente, Residente Temporal, Categorías Especiales y No Residentes (Estancias).**

Hasta el 31 de diciembre del 2022 el DIMEX emitido por la DGME, tiene la siguiente apariencia:



Mediante Circular DG-044-12-2022-DTOR, La Dirección General de Migración y Extranjería informó que a partir del 02 de enero del 2023 se emitirá un nuevo Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX), y se encontrará en circulación un DIMEX en dos formatos para la misma persona extranjera, uno oficial virtual que se acompañará temporalmente de un DIMEX impreso, en los cuales se emitirá

El Documento PDF, que las personas usuarias recibirán por correo electrónico tiene la siguiente apariencia:



Asimismo, se presenta a modo de ejemplo los posibles resultados de la validación del código QR.



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
CONSULTA DIMEX VIRTUAL



Dirección General de Migración y Extranjería - 2022



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
CONSULTA DIMEX VIRTUAL



Dirección General de Migración y Extranjería - 2022

Este documento señala la categoría migratoria de la persona extranjera y condición laboral que se detalla a continuación:

CONDICIÓN RESTRINGIDA: Es la autorización que otorga la Dirección General para ejercer o no, una determinada actividad intelectual o manual remunerada, según las Categorías migratorias.

DEPENDIENTE: Cónyuge, hijos (as) menores o mayores con discapacidad, hijos o hijas mayores solteros, hasta los 25 años, padres y hermanos menores o mayores con discapacidad, que dependen económicamente del titular de un estatus migratorio.

ESTUDIANTE: Persona extranjera que ingresa al país con el fin de realizar o ampliar estudios en centros de enseñanza públicos o privados, debidamente reconocidos por las autoridades de educación del país, o para realizar trabajos de investigación no remunerados.

LIBERACIÓN DE CONDICIÓN (LIBRE DE CONDICIÓN): Autorización dada por la Dirección General para ejercer cualquier actividad laboral o intelectual remunerada.

NO RESIDENTE: Persona extranjera a la que, sin intención de residir en el país, la Dirección General le otorgue autorización de ingreso y prórroga por los plazos que determina la Ley, el presente Reglamento y las Directrices Generales de Visa.

El Documento de Identidad Migratorio para personas Extranjeras (DIMEX) emitido hasta el 31 de diciembre continuará siendo efectivo hasta su último día de vigencia.

2. A través del Sistema de Trazabilidad Laboral Migratorio coordinado en forma multi institucional para las personas trabajadoras del sector agropecuario, otorgándoseles el siguiente carnet:

- a. Carnet para personas de nacionalidad nicaragüense.



Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria





PERMISO PARA TRABAJADOR TEMPORAL

SECTOR AGRO

Nombre **MARIBEL**
1er Apellido **RODRIGUEZ**
2do Apellido **ESPINOZA**
N° Identificación **293194882**
Nacionalidad **NICARAGÜENSE**





Fecha de nacimiento	17/03/1991
Fecha de emisión	11/08/2022
Fecha de vencimiento	07/07/2023

Firma

b. Carnet para personas panameñas de la etnia Ngöbe-Bouglé.



Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria





CARNET NANKRÄ SRIBIRE NIDRE JADE NGÄBE BUGLE I

CARNET DE TRAZABILIDAD LABORAL MIGRATORIA NGÄBE BUGLE

Nombre **JUAN**
Kä **PEREZ**
1er Apellido **PEREZ**
Kä kena **ESPINOZA**
2do Apellido **ESPINOZA**
Kä kubu **ESPINOZA**
N° Identificación **568-211095-0001Y**
Tärä **568-211095-0001Y**
Nacionalidad **PANAMEÑO**
Därebare medende **PANAMEÑO**





Fecha de nacimiento	20/10/1995
Fecha de emisión	11/08/2022
Fecha de vencimiento	07/07/2023

Firma

- c. Carnet para personas panameñas de la etnia Ngöbe-Buglé dependientes. Este documento se emite a persona menor de edad por lo que no incluye fotografía.



SITLAM
Sistema de Trazabilidad Laboral Migratoria

DEPENDIENTE NGÄBE-BUGLE
EL PORTADOR DE ESTE DOCUMENTO NO PUEDE LABORAR

Nombre **JUANITO**
Kä
1er Apellido **PEREZ**
Kä kena
2do Apellido **VILLAGRA**
Kä kubu
N° Identificación **371731113**
Tärä
Nacionalidad **PANAMEÑO**
Därebare medende

Fecha de nacimiento **05/07/1993**
Fecha de emisión **11/08/2022**
Fecha de vencimiento **07/07/2023**

Firma

Las personas que ostenten estos documentos, están autorizadas para trabajar en labores agrícolas.

3. **Categoría Especial Trabajador Temporal del Sector Agropecuario, otorgada en virtud del Decreto Ejecutivo número 42406-MAG-MGP**, del cual, aunque ya inició la renovación a través de DIMEX como el indicado al inicio de esta circular, aún hay documentaciones por primera vez, por lo que podrán

encontrar documentos de reciente emisión como el siguiente:



Las personas que ostenten estos documentos, están autorizadas para trabajar en labores agrícolas.

4. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN EMITIDO POR LA UNIDAD DE REFUGIO

La Unidad de Refugio es la responsable de emitir los siguientes documentos de identidad:

1. Carnet de persona solicitante de refugio.
2. Carnet de permiso laboral provisional.
3. Carnet de solicitante de apatridia.
4. Carnet de la categoría especial de protección complementaria.

I. CARNET DE LA PERSONA SOLICITANTE DE REFUGIO. El documento de persona solicitante de refugio tiene el siguiente aspecto:



Este documento no tiene ninguna información en el reverso, el cual se observa totalmente en blanco.

Este documento regulariza el estatus migratorio de la persona. Se agrega un número de doce dígitos, que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le reconozca el refugio, con el fin de que se facilite la inscripción de las personas menores de edad en el sistema educativo, la afiliación voluntaria al sistema de Seguridad Social y el acceso a los servicios del Estado que contemplen la atención a esta población. También, este documento sirve para transacciones a través de SINPE. Este documento **NO AUTORIZA** a realizar ninguna labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que, para todos los efectos, **se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación**. Para lo cual, la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

II. CARNET DE PERMISO LABORAL TEMPORAL. El documento de permiso laboral provisional para persona solicitante de refugio tiene el siguiente aspecto:



Este documento no tiene ninguna información en el reverso, el cual se observa totalmente en blanco.

Conforme al Decreto N° 43810-MGP que modifica el artículo 54 del Reglamento de Personas Refugiadas, existen dos modalidades de este documento:

1. El de las personas que hayan **formalizado su solicitud refugio antes del 01 de diciembre de 2022** y ya tengan tres meses o más de dicha solicitud, pueden solicitarlo siempre y cuando se encuentren adscritas y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social. **Este requisito es indispensable y será revisado por la Unidad de Refugio mediante consulta en línea. En caso de no cumplirlo, no se dará el permiso.**

Este documento, además de dar los derechos del carnet de solicitante de refugio, también **AUTORIZA** a realizar labores remuneradas, ya sea por cuenta propia o en

relación de dependencia y, en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales, entre otros. Es decir, se trata de un permiso laboral **LIBRE CONDICIÓN**.

Este documento no indica que la persona sea solicitante de refugio para evitar la discriminación. Al igual que el anterior, consta con el mismo número de doce dígitos, que será el que tendrá la persona en caso de que se le reconozca el refugio.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que, para todos los efectos, **se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación**. Para lo cual, la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

Igualmente, como requisito indispensable para la renovación de este carnet, la persona debe estar adscrita y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social. De no estarlo no se le emitirá el carnet de permiso laboral provisional, y en su lugar se le dará uno de solicitante de refugio que **NO AUTORIZA** a realizar ninguna labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia.

2. El de las personas que **formalicen su solicitud refugio el 01 de diciembre de 2022 o en fecha posterior**, una vez que tengan tres meses o más de dicha solicitud, pueden solicitarlo siempre y cuando se encuentren adscritas y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y **cumplan con los demás requisitos establecidos por la Dirección General. Estos requisitos son indispensables y serán revisados por la Unidad de Refugio. En el caso de la adscripción a la Caja se hará mediante consulta en línea. En caso de no cumplirlos, no se dará el permiso.**

Este documento, además de dar los derechos del carnet de solicitante de refugio, también **AUTORIZA** a realizar labores remuneradas, **PERO SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**, por lo que no permite bajo ninguna circunstancia la labor realizada por cuenta propia, ni la constitución de empresas para tal fin. Sí permite la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales. Es decir, se trata de un permiso laboral **CONDICIÓN RESTRINGIDA**.

Este documento no indica que la persona sea solicitante de refugio para evitar la discriminación. Al igual que el anterior, consta con el mismo número de doce dígitos, que será el que tendrá la persona en caso de que se le reconozca el refugio.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería, siendo que, para todos los efectos, se tendrá como vigente el documento hasta la fecha de la cita de renovación. Para lo cual, la persona solicitante deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva.

Igualmente, como requisito indispensable para la renovación de este carnet, la persona debe cumplir con todos los requisitos establecidos por la Dirección General. De no hacerlo **NO** se le emitirá el carnet de permiso laboral provisional, y en su lugar se le

dará uno de solicitante de refugio que **NO AUTORIZA** a realizar ninguna labor remunerada.

III. CARNET DE SOLICITANTE DE APATRIDIA: El documento de las personas solicitantes de apatridia tiene el siguiente aspecto:



Este documento regulariza el estatus migratorio de la persona. Se agrega un número de doce dígitos, que será el mismo que tendrá la persona en caso de que se le apruebe la condición de apátrida. Este documento sirve para transacciones a través de SINPE. Este documento **AUTORIZA** a realizar cualquier labor remunerada, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia y, en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales, entre otros. No indica que la persona sea solicitante de apatridia para evitar la discriminación.

Al respecto es importante aclarar que la solicitud de declaración de apatridia no se realiza en la Dirección General de Migración y Extranjería, sino en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de donde se remite un correo con la solicitud de cita para la emisión del documento provisional por primera vez. La persona debe presentarse con la copia de ese correo en la fecha y hora indicada.

Para renovar el carnet provisional de solicitante de apatridia, la persona puede presentarse a la Unidad de Refugio, tanto en su sede en La Uruca como en San Carlos, sin necesidad de cita previa, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m.d. La Unidad de Refugio corroborará con el Ministerio de Relaciones Exteriores si todavía la persona es solicitante de apatridia. Solamente en caso de que la respuesta sea positiva se entregará el documento correspondiente.

IV. CARNET DE LA CATEGORÍA ESPECIAL DE PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA. El documento de persona reconocida bajo la categoría especial de protección complementaria tiene el siguiente aspecto:



Este documento demuestra que a la persona se le otorgó la categoría especial de protección complementaria, lo que regulariza el estatus migratorio de la persona. Incluye el número de doce dígitos correspondiente al reconocimiento de la categoría, lo que le permite acceder a todos los servicios públicos, bancarios y de cualquier otra índole existentes en el país. Este documento sirve para transacciones a través de SINPE, así como para gestionar la firma digital.

Este documento **AUTORIZA** a realizar labores remuneradas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia y, en consecuencia, también permite la constitución de empresas, la afiliación al sistema de Seguridad Social y al de riesgos laborales, entre otros.

Este carnet cuenta con un código QR al frente y el mismo, pero más grande, atrás. Al leerse, arroja la información escrita en el carnet, sin imágenes. Si una persona quiere consultar la validez del código QR, se le recomienda utilizar el que está al reverso del carnet, ya que es de más fácil lectura.

Igualmente, se le recomienda que la persona descargue alguna aplicación de lectura de códigos QR, ya que la que se encuentra por configuración en algunos celulares, en ocasiones genera un error en la lectura.

La emisión del carnet de la categoría especial de protección complementaria, en su primera emisión y primera renovación le corresponde a la Unidad de Refugio. La segunda renovación, que iniciará en el 2025, corresponde a la Unidad de Documentación de la Gestión de Extranjería.

Para la renovación de este documento, se deberá sacar cita por los medios habilitados por la Dirección General de Migración y Extranjería. El día que se presente a la renovación, la persona deberá portar consigo el comprobante de la cita respectiva y el de haber realizado un depósito de \$133 en la cuenta 242480-0 a nombre de la persona con la categoría aprobada. También deberá estar adscrita y al día con la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual será verificado por la Unidad de Refugio mediante consulta en línea. De no cumplir con la totalidad de los requisitos no se renovará el documento.

V. En lo que respecta a los carnets de solicitante de refugio y a los carnets provisionales de permiso laboral para solicitantes de trabajo que fueron emitidos con el formato anterior, los mismos siguen teniendo validez hasta su fecha de vencimiento o al resolverse de forma definitiva su trámite de refugio, siempre y cuando su fecha de emisión sea anterior a **la emisión de esta circular.**

Toda la información específica sobre requisitos e información relacionada con las categorías migratorias aquí descritas, podrá ser encontrada de forma actualizada en el sitio web de la Dirección General de Migración y Extranjería, www.migracion.go.cr

Deróguense la Circular DG-14-07-2021 de julio del 2021.